



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:33 horas del día 15 de junio del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a los oficios No. 1110, 1111, 1112 y 1114 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000442**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
 - b) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000443**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
 - c) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000444**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
 - d) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000446**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
 - e) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000457**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

Dado

Cet



- f) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000474**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
- g) Oficio número 1175/FRT/06/2023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000475**.
- h) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000473**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
- i) En cumplimiento al Acuerdo de fecha seis de junio del 2023 recaído al Recurso de Revisión **RR/407/2023**, se solicita la **desclasificación de Reserva** a la solicitud de información del folio **021381022000176**.
- j) En cumplimiento al Acuerdo de fecha seis de junio del 2023 recaído al Recurso de Revisión **RR/407/2023**, se solicita la **clasificar de Incompetencia** a la solicitud de información del folio **021381022000176**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**.

(Punto 4) Enterados del contenido de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000442**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000442**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000443**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000443**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000444**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000444**.

==SE VOTA==



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000446**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000446**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000457**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000457**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000474**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Inexistente** la información solicitada en el número de folio **021381023000474**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del contenido del oficio número 1175/FRT/06/2023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000475**, lo anterior atentos a los argumentos expuestos en la Prueba de Daño señalados en el oficio de referencia.

	Fiscalía General del Estado de Baja California
--	--

DE REFERENCIA	1067
SECRETARÍA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
NO RESERVADO	<input type="checkbox"/>
RESERVADO	<input checked="" type="checkbox"/>
EXISTENTE	<input type="checkbox"/>

Tijuana, Baja California a 12 de Febrero de 2023

LIC. JOSÉ DE JESÚS OBECÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los diversos 4, 6, 7 fracción I, 12, 16, 19 de su Reglamento, en contestación a la solicitud realizada por oficio número **1067** suscrito por usted, donde peticiona la emisión de contestación a lo requerido en el folio **021381023000475** del Portal de Transparencia que a la letra dice:

Señala la Unidad de Atención a las solicitudes de acceso a la Información que el Ministerio Público de Baja California, en calidad de Titular del Ministerio Público, ha solicitado al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, información que se encuentra reservada.

Que una vez analizada la solicitud realizada por el requerido se concluye que tiene el carácter de **RESERVADA**, puesto que de conformidad con el artículo 149 fracción VIII de la Constitución General de la República, así como los artículos 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 del Código de Procedimientos Penales y 230 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California y en las Averiguaciones Previas en Integración, vigentes en el Estado de Baja California, para el actuar del Ministerio Público, sus facultades y atribuciones, así como en el ejercicio de la investigación de los delitos y su tramitación, en el caso de los delitos, se desprende que los registros de investigación, así como los documentos, fotografías, elementos demostrativos e cualquier cosa de hecho indole que este relacionados con los mismos son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes pueden solicitar el acceso a los mismos, con las limitaciones que señala la propia ley.

¹ En caso de haberse emitido alguna resolución que permita el acceso a la información solicitada, se deberá de dar cumplimiento a la misma.



Fiscalía General del Estado de Baja California

IMPEDIMENTOS
SECRETOS
RESERVADOS
EXCENTOS

El Estado de Baja California, a través de la Fiscalía General del Estado, ha sido designado como el órgano encargado de investigar y perseguir los delitos de competencia de esta Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de Baja California y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

En consecuencia, la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el ejercicio de sus facultades, ha procedido a investigar y perseguir los delitos de competencia de esta Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de Baja California y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por lo que, considerando que esta Fiscalía es responsable de investigar y perseguir los delitos de competencia de esta Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de Baja California y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, entonces, se advierte que no es posible otorgarle la información que solicita el requerido, toda vez que como lo establecen las interpretaciones judiciales en la materia la notificación respecto de la existencia de una carpeta de investigación o averiguación previa existente en contra de persona alguna, se comunica en el momento procesal oportuno, ya sea por el Estado de Baja California o por el Ministerio Público, en el momento oportuno, para que el Ministerio Público pueda ejercer el derecho relativo a los hechos investigados.

Por lo que, las carpetas de investigación en caso de existir, son de carácter reservado y no se puede proporcionar la información que solicita el requerido, ya que esta información es reservada y no se puede proporcionar a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de Baja California y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

En consecuencia, la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el ejercicio de sus facultades, ha procedido a investigar y perseguir los delitos de competencia de esta Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de Baja California y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.



Fiscalia General del Estado de Baja California

01110121000475

El/los señores/as interesados/as y/o sus representantes, en el expediente de acceso a la información pública...

Que en el presente expediente se ha solicitado la información pública... En razón de lo anterior, procedo a efectuarle la siguiente respuesta...

En razón de lo anterior, procedo a efectuarle la siguiente respuesta en los términos de la solicitud formulada y señalada con anterioridad... En consecuencia, se le informa que la información solicitada...

FIGURA DE DADO EN LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA SU VALOR NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PROBA QUE LE SON OBLIGADOS APORTAR

De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública...



Fiscalía General del Estado de Baja California

SECRETARÍA
GENERAL
REGISTRAL
EXTERNO

En el marco de la publicación de sus datos personales, el ciudadano [Nombre] solicitó al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Públicos en el Estado de Baja California, que se le otorgara acceso a la información solicitada, para acreditar que la divulgación de la información no es un interés privilegiado y que el daño que se pueda producir es mayor que el interés de confidencialidad, razón por la cual, en la cualificación de la información solicitada como confidencial, debe justificarse que su divulgación representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, el riesgo supera el interés público general de que se divulgue y que la información es proporcional y representa el medio menos restrictivo para prevenir el perjuicio. Así, la prueba de daño establece que la divulgación de la información solicitada cursaría a fin de constatar que la publicación de la información no causa daño a un interés jurídicamente privilegiado, ya sea de índole estatal o pública, tratándose de un aspecto consistente al ámbito argumental de la información solicitada, en dependencia de los meses de prueba que el sujeto obligado ofreció, pero el juicio de ponderación que se efectuó en los términos señalados.

Por lo anterior, me he pronunciado en el sentido que no es susceptible de ser clasificada como reservada.

ATENTAMENTE
E.I.C. FISCAL REGIONAL TIJUANA

ING. EDGAR MENDOZA RAZO

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000475**.

==SE VOTA==



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 11) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000473**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000473**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 12) Enterados del contenido de Acuerdo de fecha seis de junio del 2023 recaído al Recurso de Revisión **RR/407/2022**, se solicita la **desclasificación de Reservada** a la solicitud de información del folio 021381022000176, misma que había sido confirmada por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía en la Novena Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día siete de abril del 2022, mediante Acuerdo SEO-09-2022-05.



CONSIDERANDO

la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de su relación con la legislación en el ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Contratación Pública y el Sistema de Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en el caso de la información en el expediente de la referencia.

VII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN: Se citó al procedimiento en todos sus actos, al Jefe del Centro de Investigación y Análisis de Información por parte del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de la siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA: Con fundamento en sus artículos 6, apartado A, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22, 27, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

SEGUNDO. PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO: Por tratarse de una cuestión de hecho, jurídica y de estudio preliminar, previo análisis de los datos que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causas de interdicción o inhabilitación previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto, procedente resulta el estudio de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, el Jefe del Centro de Investigación y Análisis de Información por parte del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe emitir el dictamen correspondiente para emitir el estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. FUNDACIÓN DE LA LITIS: Con base en las contestaciones de ambas partes, se concluye que el Jefe del Centro de Investigación y Análisis de Información por parte del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe emitir el dictamen correspondiente para emitir el estudio de fondo de la controversia planteada.

CUARTO. ESTUDIO DEL ASUNTO: El presente estudio de fondo de la controversia, se concluye que la información solicitada por la información pública de la cual se trata, se encuentra en el expediente de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Jefe del Centro de Investigación y Análisis de Información por parte del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe emitir el dictamen correspondiente para emitir el estudio de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, el Jefe del Centro de Investigación y Análisis de Información por parte del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe emitir el dictamen correspondiente para emitir el estudio de fondo de la controversia planteada.

En virtud de lo anterior, se concluye que la información solicitada por la información pública de la cual se trata, se encuentra en el expediente de la referencia.

FECHA: 2023



Transparencia

Identificación	Descripción	Estado	Fecha de Publicación
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Folio 12/22



Transparencia

El presente documento tiene como finalidad...

El presente documento tiene como finalidad...

El presente documento tiene como finalidad...

El presente documento tiene como finalidad...

Impreso 1/22

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

FUNDAMENTACIÓN

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Folio 5 de 22



Transparencia

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de transparencia...

PROCESO DE TRÁMITE

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de transparencia...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de transparencia...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de transparencia...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de transparencia...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de transparencia...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de transparencia...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de transparencia...



Transparencia

Identificación	Descripción	Valor
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

02/03/2023



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

En la que las pretensiones de la contraventa, se limitó a excluir las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravo impugnado, resulta fundado y con ello fue vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En el presente expediente, por medio de una solicitud de acceso a la información pública, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Baja California, la versión pública del documento firmada entre el Poder Ejecutivo y la ex presidenta estatal de Desarrollo Industrial y la Familia (DIF) Brenda Ruacho en el que se definió la "Nueva Unión de Zonas Rurales (ZUR) que había cometido la señora Ruacho durante su mandato público.

En respuesta, la Fiscalía General del Estado de Baja California, indicó mediante acuerdo de la Fiscalía Regional que la información solicitada tiene el carácter de reservada, sin cumplir con las formalidades y parámetros que le corresponde a la clasificación de la información como reservada, fundando su negativa mediante los artículos 194, 216, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley de Transparencia Estatal.

Incumpliendo con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por medio del cual impugno la clasificación de la información, cuya se traduce en la negativa del sujeto obligado para entregar la información.

Por su parte, el sujeto obligado, mediante la contestación al presente recurso de revisión, indicó su respuesta inicial, adjuntando el oficio identificado con el número B10 de la Unidad Administrativa competente de atender la solicitud de acceso a la información pública que fue enviada, mediante el cual se le hizo a recibir al señor Ruacho, con el oficio 1921-FR-05-2022 suscrito por Edgar Mendoza Rizo, Fiscal Regional Especial de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en donde se efectuó la pericia que fue confirmada por el Comité de Transparencia, resultando reservada la información solicitada, agregando que las determinaciones de clasificación de información presentadas a los Comités de Transparencia, y las mismas no se traduce en un acuerdo, lo que mediante autos de sesión y resolución que se promuevan en su favor, en la fase de resolución de la información solicitada, en términos de la fracción II del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. No para su medvedida que se surtirá a la del Comité de Transparencia, al referir que como reserva serán extraordinaria dentro del estado.

Por lo tanto, se cumple con las requisitos y términos de ley para clasificar como reservada esta información que se solicita.

Tras la reconsideración los planteamientos anteriores y teniendo en cuenta la información que se presentó, se concluye con la finalidad de verificar su procedencia, en términos de la Ley de Fiscal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

Por lo tanto, se recomienda a las autoridades y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la fracción XIV del artículo segundo de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Resoluciones Públicas, el Organismo proveyó a realizar el respectivo estudio de justificación.

En consecuencia, se concluye que la información solicitada es reservada.
Firma 12 de 22



Transparencia

Identidad.
El presente es un informe que se emite en virtud de la procedencia de la clasificación de la información pública en materia de...

Atención a la solicitud debe de darse en consideración que el derecho de acceso a la información pública que deriva en el artículo 6 constitucional y en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California...

Por consiguiente, en efecto de dicho artículo la información solicitada actualiza los datos de los sujetos de reserva por el sujeto obligado y a efecto de determinar los elementos de reserva que se proceda a realizar el acta de manejo de la información solicitada...

Respecto a la solicitud de reserva en virtud de que el sujeto obligado se encuentra en el artículo 13 de la Ley de Transparencia Estatal, se dispone:

- Artículo 13.- Caracterización de reserva por el carácter de reserva de la información.
13.1. Reserva de la información por el carácter de reserva de la información.
13.2. Reserva de la información por el carácter de reserva de la información.
13.3. Reserva de la información por el carácter de reserva de la información.
13.4. Reserva de la información por el carácter de reserva de la información.

De acuerdo al artículo 13 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que en caso de que la información en su totalidad o en parte de la respuesta de una solicitud de acceso a la información se deban exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño de información con el dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y el Reglamento de los Libramientos y demás disposiciones aplicables.

En el sentido de lo anterior, las Secretarías Generales provee que para fundar la reserva de la información debe de ser en el artículo, fracción, inciso, párrafo numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencialidad. En caso de tener un carácter de reserva, sonando las circunstancias especiales que lo llevaron a que en el caso particular se apruebe al superior previsto por la norma legal.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



invaluable en su momento y en caso de referir a información reservada, la motivación por parte del sujeto obligado, comprenderá el análisis de la prueba de dolo, así como las circunstancias que justifiquen el establecimiento de determinada plaza de reserva.

Basado en el supuesto normativo que se hace del estado del presente, comprenderá de diversos factores que se señalan expresa mente en la normatividad que en su caso, en los casos de clasificación de la información, es decir, el supuesto normativo que encuadra al caso en específico, la prueba de dolo y la motivación con la que el sujeto obligado hará valer sus argumentos, razones y justificaciones de los cuales se deberá desprender de manera específica las circunstancias especiales de la aplicación del supuesto normativo que se refirió a su vez, el plazo de reserva solicitada.

En la presente con la intención, en relación a los preceptos del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California por el cual se define el sujeto obligado y los artículos Vigésimo y veintiuno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, Vigésimo y veintidós, Trigésimo y Trigésimo primero del Acuerdo que Reforma diversos artículos a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobado por unanimidad en lo general en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante los acuerdos CONAPI/SNT/ACUERDO/EXT01-17/05/2022-06 y CONAPI/SNT/ACUERDO/ORD02-16/19/2022-03, señalar de manera específica los parámetros en los cuales la información podrá considerarse como reservada, que a la vez se transcribe:

Vigésimo cuarto. La información contenida en el artículo 112, fracción IV de la Ley General de Acceso a la Información Pública, como reservada, será la información que obtenga el sujeto obligado de una fuente gubernativa o gubernamental, al cumplimiento de una actividad o actividad que se realice de manera:

- I. La existencia de un procedimiento de investigación que se encuentre en trámite;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. Que el sujeto obligado sea una autoridad que realiza actividades en el ámbito de la verificación del cumplimiento de la ley;
- IV. Que la difusión de la información impida o obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de la ley.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Acceso a la Información Pública, como reservada, será la información que obtenga el sujeto obligado de una fuente gubernativa o gubernamental, al cumplimiento de una actividad o actividad que se realice de manera:

- I. La existencia de un procedimiento de investigación que se encuentre en trámite;
- II. Que la información se refiera a actuaciones administrativas o administrativas que se realicen en el procedimiento de responsabilidad;
- III. Que la difusión de la información pueda impedir o obstaculizar la actuación de las autoridades administrativas que impida o obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad.

Trigesimo tercero. De conformidad con el artículo 114 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, como reservada, será la información que obtenga el sujeto obligado de una fuente gubernativa o gubernamental, al cumplimiento de una actividad o actividad que se realice de manera:



Transparencia

- IV. Debe estar sujeta la clasificación de la fracción y la hipótesis de la misma, de conformidad con el artículo 110 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información restringida.
- V. Debe ser precisa la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que concierne en vinculo entre la obtención de la información y el acceso a la misma por parte de la ciudadanía.
- VI. Debe haber justificación en riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable a un sujeto particular que se pide.
- VII. Debe estar sujeta a la obligación de no divulgar la información a los medios de comunicación, a los funcionarios, a los políticos y a los periodistas, mediante los mecanismos establecidos en la legislación interna que la publicidad de la información solicitada por el sujeto de derecho que solicita la misma pudiera afectar que la información se divulgue.
- VIII. Debe elegirse y justificarse la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcionada para evitar el perjuicio al interesado, evitando siempre que el sujeto de derecho sea víctima de documentos o expedientes.
- IX. En aquellos casos que se determine la descalificación total de la información se debe explicar por qué se privilegia dicha opción de mayor claridad y protección jurídica, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayudan a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

[Énfasis añadido]

El presente término resulta pertinente para que el sujeto obligado no desvirtúe sus obligaciones de manera específica respecto a cada fracción que señala el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para efectos de distinguir la implementación y justificación de cada hipótesis de restricción. Por lo que el Organismo Sujeto identificará cada una de ellas, con la finalidad de que el mismo se apega al mismo, igual involucrado, partiendo desde el hecho de que el sujeto obligado señala el supuesto de hecho que daña la fracción VI, IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se describen:

- Artículo 110 (3)
- VI. La información personal que permite rastrear los delitos.
- IX. Acciones que no son de naturaleza penal.
- XI. Información que se divulga a los medios de comunicación, a los funcionarios, a los políticos y a los periodistas.
- XII. Información que se divulga a los medios de comunicación, a los funcionarios, a los políticos y a los periodistas.

Al respecto se hace saber que el sujeto obligado señala lo siguiente:

En el presente término se hace saber que el sujeto obligado señala lo siguiente: VI, IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para efectos de distinguir la implementación y justificación de cada hipótesis de restricción. Por lo que el Organismo Sujeto identificará cada una de ellas, con la finalidad de que el mismo se apega al mismo, igual involucrado, partiendo desde el hecho de que el sujeto obligado señala el supuesto de hecho que daña la fracción VI, IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se describen:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Las actividades de investigación realizadas por el Ministerio Público y por los diversos Centros de Investigación son vitales para el correcto desarrollo del procedimiento del Ministerio Público dentro de las funciones de la investigación y la prosecución penal, por lo que es necesario, respecto a los datos que se divulgan, que se realicen las siguientes acciones:

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto de manera resumida en el numeral anterior, se establece que la información que se divulga en el momento de la realización de la investigación es considerada que causa un perjuicio a las actividades de prosecución de los delitos la información señalada al actualizarse los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de hechos de investigación en trámite.
- 2.- La difusión de la información que se divulga en el momento que se realiza el Ministerio Público durante la etapa de investigación de los delitos.

PRUEBA DE DAVO

El dolo de la información que se divulga en la investigación de los delitos es un elemento esencial para la configuración de la responsabilidad penal, por lo que es necesario que se realice la prueba de dolo en los casos en que se divulga información que causa un perjuicio a las actividades de prosecución de los delitos.

El dolo de la información que se divulga en la investigación de los delitos es un elemento esencial para la configuración de la responsabilidad penal, por lo que es necesario que se realice la prueba de dolo en los casos en que se divulga información que causa un perjuicio a las actividades de prosecución de los delitos.

Teniendo en consideración lo señalado, se advierte que de los argumentos hechos para por el sujeto obligado en su defensa en la presente instancia y justificación de la falta de información que señala la III y IV del suscrito artículo 110, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el sentido de que la información que se divulga en la investigación de los delitos es un elemento esencial para la configuración de la responsabilidad penal, por lo que es necesario que se realice la prueba de dolo en los casos en que se divulga información que causa un perjuicio a las actividades de prosecución de los delitos, se concluye que la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal y por otro lado, con relación al punto de señalado en la fracción IX del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado, al haberlo contenido en las fracciones III y IV del artículo sobredicho, mismo de los términos y condiciones, que señalan que se debe actualizar que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso, por lo que, en este supuesto, no se acredita que la divulgación de la información lesione el interés jurídicamente protegido por la normatividad señalada por el sujeto obligado, específicamente lo relativo a las fracciones IX del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



PROCESAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El presente informe de la investigación que se realizó en el marco de la...

Reserva de los datos personales...

Reserva de los datos personales...

Artículo 218. Reserva de los datos de investigación...

Artículo 219. Reserva de los datos de investigación...

Artículo 220. Reserva de los datos de investigación...

Artículo 221. Reserva de los datos de investigación...

Artículo 222. Reserva de los datos de investigación...

Reserva de los datos personales...

Reserva de los datos personales...



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Por que la carpeta de investigación respondida por la persona recurrente refiere a una carpeta de investigación por los delitos de abuso de autoridad, evasión de servicios públicos, falsedad y perjurio, siendo estos delitos de quarentena una excepción a la clasificación de la información y al ser en favor de otros públicos, es posible observar al menos algunas cosas entre la información respondida por la persona recurrente en internet pública y como ya se ha manifestado en las presentes consideraciones, en el estado de datos realizada por el sujeto obligado, no se advierten las líneas argumentativas suficientes que debiera cursarse, a fin de constatar que la publicación de la información solicitada ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ni siquiera en forma específica o el daño que se produce por no divulgar la información es mayor a que si se divulga, por lo que se manifiesta que la información requerida incluida el supuesto previsto en la fracción II del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el Órgano Garante determina privilejar el derecho humano de acceso a la información pública, en relación con el principio de máxima publicidad de la información, por lo que el derecho afectado como preferente por parte del sujeto recurrente **NO RESULTA IDÓNEO.**

II. Necesidad

Todo vez que la medida adoptada por el sujeto obligado consistente en la clasificación como reservada de manera absoluta de la información solicitada, por lo que resulta que la medida adoptada en esta materia resulta frente al derecho de acceso a la información pública. En este sentido, no determino que la medida adoptada cumple y cumple con el principio de máxima publicidad consistente en generar la versión pública de la información requerida es la medida menos restrictiva para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del sujeto recurrente.

No obstante, resulta pertinente resaltar que las versiones públicas deben generarse con base en los lineamientos señalados en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Excepción de Intereses Públicos, a efecto de evitar de manera correcta el documento, ya que de no hacerlo se podría que el entregado en forma de su contenido jurídico el resultado por una versión pública, son pues, tienen un documento ilegible, incompleto o tachado, ya que al no justificar los motivos o motivos por los que no se aparecen determinados datos respecto a, deja al solicitante en un estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque es así en la documentación respectiva.

En este sentido, se pone de manifiesto que en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, establece en sus numerales Cuarenta y seis, segundo, la obligación que se debe seguir para la clasificación parcial y total de los documentos que contienen información reservada o confidencial y a sus numerales 1 y 2 del presente artículo, su pone a disposición el Modelo para tratar documentos reservados e ilegibles, según sea el caso.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ANEXO DEL ACUERDO
MODELO PARA TESTAR LOS EFECTOS IMPRESOS

ANEXOS	CONTENIDO
ANEXO 1	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 2	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 3	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 4	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 5	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 6	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 7	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 8	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 9	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 10	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 11	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 12	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 13	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 14	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 15	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 16	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 17	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 18	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 19	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 20	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 21	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 22	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 23	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 24	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 25	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 26	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 27	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 28	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 29	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 30	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 31	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 32	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 33	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 34	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 35	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 36	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 37	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 38	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 39	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 40	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 41	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 42	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 43	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 44	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 45	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 46	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 47	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 48	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 49	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 50	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 51	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 52	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 53	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 54	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 55	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 56	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 57	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 58	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 59	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 60	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 61	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 62	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 63	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 64	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 65	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 66	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 67	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 68	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 69	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 70	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 71	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 72	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 73	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 74	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 75	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 76	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 77	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 78	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 79	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 80	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 81	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 82	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 83	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 84	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 85	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 86	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 87	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 88	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 89	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 90	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 91	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 92	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 93	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 94	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 95	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 96	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 97	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 98	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 99	Modelo para testar los efectos impresos
ANEXO 100	Modelo para testar los efectos impresos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III - Proporcionalidad

Se propone la medida de la restricción de la libertad y la necesidad de la medida adoptada en caso de existir el supuesto que existe un beneficio mayor que el que se otorga como reservado frente al derecho de acceso a la información.

Página 20 de 22



Transparencia

El acceso público de la información es requisito para fortalecer la confianza de los ciudadanos en el ejercicio del elemento de proporcionalidad

Por lo tanto se solicita al Organismo Garante del Estado de Baja California que se asegure la publicación de la información de la presente resolución en el sitio electrónico del Organismo Garante del Estado de Baja California.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Organismo Garante del Estado de Baja California, en el marco de la información solicitada en el expediente 0211812200116 para efectos de que el Organismo Garante del Estado de Baja California se asegure la publicación de la presente resolución en el sitio electrónico del Organismo Garante del Estado de Baja California.

En consecuencia, se resuelve en los términos siguientes: Agregar a la lista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el expediente 0211812200116 para efectos de que el Organismo Garante del Estado de Baja California se asegure la publicación de la presente resolución en el sitio electrónico del Organismo Garante del Estado de Baja California.

RESUELVE

PRIMERO: Que se declare la nulidad de la presente resolución, y se declare el incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el expediente 0211812200116, por lo que se solicita al Organismo Garante del Estado de Baja California que se asegure la publicación de la presente resolución en el sitio electrónico del Organismo Garante del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Que se imponga la suspensión de la presente resolución, en el término de 65 (sesenta y cinco) días hábiles, a contar a partir de la fecha de la presente resolución, a fin de que el Organismo Garante del Estado de Baja California se asegure la publicación de la presente resolución en el sitio electrónico del Organismo Garante del Estado de Baja California.

TERCERO: Que se imponga la multa de suspensión de la presente resolución, en el término de 65 (sesenta y cinco) días hábiles, a contar a partir de la fecha de la presente resolución, a fin de que el Organismo Garante del Estado de Baja California se asegure la publicación de la presente resolución en el sitio electrónico del Organismo Garante del Estado de Baja California.

Fecha: 21 de 22



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: En atención a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: 011-664-6220 y 011-664-558-0228, así como el correo electrónico: comite@itai.baja.gob.mx.

QUINTO: Se hizo el otorgamiento de la persona recurrente, que en caso de que se otorgara, se conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Tribunal de Justicia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Hizo fe de conformidad a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE: JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCIA**, **COMISIONADA PROPIETARIA: LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ**, **COMISIONADO PROPIETARIO: JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente el **Comisionado de las Mesas Reunidas**, quienes lo firmaron en la **SECRETARÍA EJECUTIVA JIMENA JIMENEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe**.

JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCIA
COMISIONADO PRESIDENTE

LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LA LIBERTAD 1000, CENTRO DE LA CIUDAD, PUERTO VALLARTA, JALISCO, GUAYMAS, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 23000
TELÉFONO: 011-664-6220, 011-664-558-0228, FAX: 011-664-6221, CORREO ELECTRÓNICO: comite@itai.baja.gob.mx

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **desclasificación de Reserva** a la información solicitada en el número de folio **021381022000176**, en atención al Recurso de Revisión RR/407/2022 del Instituto de Transparencia de Baja California.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 13) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000441**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000441**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 14) Enterados del contenido de Acuerdo de fecha seis de junio del 2023 recaído al Recurso de Revisión **RR/407/2022**, se solicita la **clasificar de Incompetencia** a la solicitud de información del folio 021381022000176, misma que había sido confirmada por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía en la Novena Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día siete de abril del 2022, mediante Acuerdo SEO-09-2022-05.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Fiscalía General del Estado de Baja California

EXPERIENCIA	1
SECCION	PROCESOS
NO SERVICIO	EXPERIENCIA
EXPERIENCIA	1

Tijuana, Baja California el 15 de junio del 2023.

LIC. CARLOS RAUI FIZQUERRO NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

15 JUN 2023

Por medio del presente y en atención al oficio **IO66** de fecha 12 de Junio del 2023, en el cual remite resolución dictada dentro del expediente Resolutorio **RR/407/2022**, respecto a la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de FOLIO **023331022000176**, la anterior para atender con tiempo forma la solicitud por el recurrente que a la letra dice:

(Faded text of the request, likely: "Solicito verifique por medio del sistema de información pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública...")

Así mismo se le pide por favor en el nombre del titular y a través de sus medios de dar cumplimiento a la resolución así como a los superiores jerárquicos de este órgano que una vez analizada la petición y dando cumplimiento a sus obligaciones que me permita informar en primera instancia que el responsable de titular en el cumplimiento de la presente resolución es la **LIC. JANETH ENRIQUEZ PLASCENCIA** enlace del área de estadística en Tijuana B.C. y su Superior jerárquico es el **LIC. EDGAR MENDOZA RAZO**, Fiscal Regional de Tijuana por lo tanto se le contesta en los siguientes términos:

Que en atención a la resolución del órgano de procedencia que se le remite para su cumplimiento que solicita el acceso por vía electrónica a los datos estadísticos de Baja California por parte de la Unidad de Transparencia de este órgano de gobierno.

COPIA DEL OFICIO REMITE.

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



Fiscalía General del Estado de Baja California

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
RECEPCIÓN
INSTRUMENTOS
EXPEDIENTE

lleva a cabo los actos de investigación de acuerdo a sus facultades y competencias, la misma en etapa procesal en apego al artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es por lo cual en su momento se clasificó y reservó como reservada, haciendo énfasis que las investigaciones que se realizaron en el momento eran actos meramente administrativos y si bien es cierto esta Fiscalía cuenta con las facultades para definir o determinar esos actos de investigación de corrupción, ya que se encuentra en el procedimiento que con mayor autoridad y eficacia para determinar con exactitud ese delito.

Ahora bien, en este caso, las partes Gobierno del Estado y el Particular Interpartes por propia voluntad decidieron celebrar un convenio entre partes es decir, a través de una Solución Alternativa al Procedimiento (Acuerdo Reparatorio), que conforme al artículo 186 Del Código Nacional de Procedimientos Penales "Estos acuerdos reparatorios tienen como efecto la extinción de la acción penal".

Por lo que se solicitó al comité de transparencia la **Revocación** del acuerdo de reserva solicitada con antelación para estar en pluri que de solventar la que por la incompetencia de esta Fiscalía en poder facilitar el documento así como reitero que el Gobierno del Estado (Poder Ejecutivo) y el Particular Interpartes son las únicas partes intervinientes que ratifican el cumplimiento del acuerdo, siendo las únicas que cuentan con el documento que en su momento se reservó.

Desistió parte en apego al artículo 129 de la Ley de Transparencia, por lo que se formó un expediente para el Estado de Baja California y se extinguió la acción penal.

Oficio 10/2023/18775



Fiscalía General del Estado de Baja California

ESTADO	100
SECRETARÍA	100
SECRETARÍA	100
SECRETARÍA	100

entidad, desarrollo procedimental, valoración fiscal y otros datos, todo ello en el marco de la información que el Organismo Jurisdiccional de Investigación y Sanción de Baja California emite en los casos de infracción de la Ley de Ingresos por la Federación.

Sin otro particular por lo anterior manifestado hago del presente entrega en tiempo y forma a la presente solicitud, lo solicitado al Interventor del Comité de Transparencia para efecto de atender lo que corresponde al apartado de reserva y a la solicitud de incompetencia.

ATENTAMENTE

E/C. FISCAL REGIONAL TOJANA
LIC. EDGAR MENDOZA RICO

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **clasificación de Incompetencia** a la información solicitada en el número de folio



021381022000176, en atención al Recurso de Revisión **RR/407/2022** del Instituto de Transparencia de Baja California.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-21-2023-01: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000442.

SEO-21-2023-02: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000443.

SEO-21-2023-03: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000444.



SEO-21-2023-04: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000446.

SEO-21-2023-05: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000457.

SEO-21-2023-06: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000474.

SEO-21-2023-07: Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio 021381023000475 atendiendo a lo argumentado en la Prueba de Daño expuestas en el oficio número 1175/FRT/06/2023, suscrito por el Fiscal Regional Tijuana.

SEO-21-2023-08: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000473.

SEO-21-2023-09: Se acuerda **desclasificar como Reservada** la Solicitud de Información con número de folio 021381022000176 en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/407/ 2022** del Instituto de Transparencia de Baja California.

SEO-21-2023-10: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000441.



SEO-21-2023-11: Se acuerda **clasificar como Incompetencia** la Solicitud de Información con número de folio **021381022000176** en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/407/ 2022** del Instituto de Transparencia de Baja California.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 15) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:46 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"


LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"


LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"


LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA.
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA